



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001848

Fecha: 18/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE PRORROGAN LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 de la Constitución Política, artículo 1, 3 y 5 de la Ley 1437 de 2011, Decretos 491, 878, 909 y 1076 de 2020 del Gobierno Nacional y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que en los artículos 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 5 consagra como derecho de las personas ante las autoridades a *“Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto”*.
5. Que mediante Resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

h

"POR EL CUAL SE PRORROGAN LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
7. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.
8. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.
9. Que mediante el Decreto N° 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 en materia de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
10. Que mediante el Decreto N° 990 del 09 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
11. Que mediante el Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
12. Que en la Gobernación de Antioquia mediante Decretos 2020070001680 del 13 de julio y 2020070001731 del 27 de julio del presente año, se encuentran suspendidos los términos en las actuaciones administrativas en el marco de los procedimientos adelantados; entre ellos los cronogramas, procesos disciplinarios, procedimientos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva, procedimientos administrativos de cobro coactivo, fiscalización tributaria, recursos contra actos administrativos, así como todos los demás trámites administrativos que se encuentren en curso; desde el 13 de julio de 2020, hasta el 18 de agosto de 2020; además en este período no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.
13. Que mediante Decreto 2020070001794 del 05 de agosto de 2020, se adicionó una excepción al Decreto 2020070001731 del 27 de julio de 2020, en relación a los trámites administrativos contravencionales, sancionatorios, policivos Administrativos y los amparos policivos, en los que los hechos denunciados puedan

"POR EL CUAL SE PRORROGAN LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

dar lugar a inminentes peligros para la vida o la salud de los ocupantes, contraventores o infractores de las normas policivas.

14. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 en su artículo 6°, manifiesta sobre la posibilidad de suspender términos de las actuaciones administrativas hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección; es por eso que se hace necesario ajustar el Decreto 2020070001731 del 27 de julio de 2020.
15. Que en el marco de las competencias otorgadas por el Gobierno Nacional y cumpliendo con los protocolos de seguridad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Antioquia había iniciado de manera progresiva a la atención al público de manera presencial.
16. Que las actuaciones administrativas deben desarrollarse en virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
17. Que la Gobernación de Antioquia seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.
18. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en Departamento de Antioquia, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio.
19. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, han expresado que una medida eficaz para la mitigación del COVID-19, es el aislamiento preventivo obligatorio.

En virtud de lo anterior se

DECRETA

Artículo 1º. Prorrogar la suspensión en los términos en las actuaciones administrativas en el marco de los procedimientos adelantados por la Gobernación de Antioquia, entre ellos los cronogramas, procesos disciplinarios, procedimientos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva, procedimientos administrativos de cobro coactivo, fiscalización tributaria y recursos contra actos administrativos; así como todos los demás trámites administrativos que se encuentren en curso, desde el 19 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Parágrafo 1. Durante este período no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

h

"POR EL CUAL SE PRORROGAN LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Parágrafo 2. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Parágrafo 3. La suspensión de los términos en las actuaciones administrativas no incluye los procesos contractuales, toda vez que las medidas en materia de contratación estatal en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus- Covid 19, se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo 537 de 2020.

Artículo 2°. Se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones:

1. Los derechos de petición, los cuales serán atendidos en los términos previstos en el artículo 5° del Decreto Ley 491 de 2020, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Departamental 2020070001117 del 13 de abril de 2020 expedido en la Gobernación de Antioquia.
2. El recaudo de impuestos departamentales.
3. Los trámites administrativos contravencionales, sancionatorios, policivos Administrativos y los amparos policivos, en los que los hechos denunciados puedan dar lugar a inminentes peligros para la vida o la salud de los ocupantes, contraventores o infractores de las normas policivas.
4. La remisión de antecedentes administrativos por parte de cada Secretaría, Gerencia, o Dirección adscrita a la Gobernación de Antioquia, en relación a la defensa jurídica de la misma.

Artículo 3°. Suspender la atención al público de manera presencial en la Gobernación de Antioquia; desde el 19 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Paragrafo. El Grupo de Atención a PQRS y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico

